

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el presente asunto versa sobre la custodia y cuidado personal acumulada con alimentos y visitas del menor GABRIEL ALDANA GARCÍA, se hace necesario adicionar de conformidad a lo señalado en el inciso tercero del art. 287 del C.G.P. el auto de fecha 11 de junio de 2019, en cuanto a las pruebas de oficio, de la siguiente manera:

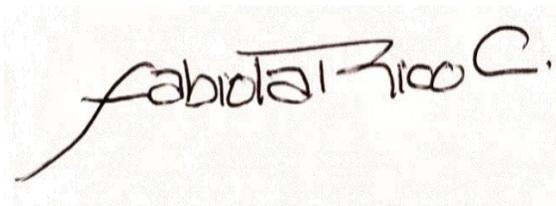
III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1. Entrevista: Se ordena escuchar en **entrevista privada** al menor GABRIEL ALDANA GARCÍA, la cual se realizará con la intervención de la Trabajadora Social de este Juzgado y el Defensor de Familia adscrito a este Despacho Judicial, la cual deberá practicarse antes de la fecha en que se lleve a cabo la audiencia dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

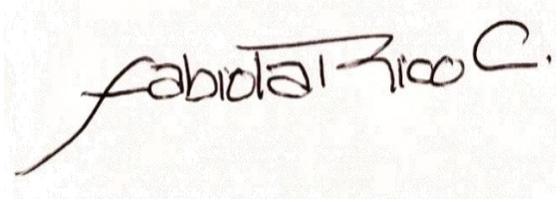
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 62
De hoy 03/09/2020
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de abril de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo indicado en el anterior informe secretarial, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora **9:00 am del día 08 del mes octubre del año 2020** para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y las pruebas ordenadas en auto del 11 de junio de 2019 (fl. 79), y lo dispuesto en auto del 17 de julio de 2019 referente a la recepción del interrogatorio al demandado y testimonios ahí señalados a través de medio virtual por intermedio de Skype. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 62 De hoy 03/09/2020 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
